



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00107-00
DEMANDANTE: NAYITH DE JESÚS HERRERA ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 1 de agosto de 2017, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 1 de agosto de 2017, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada en estrados, asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 8 de agosto de 2017, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 87-107)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá.
En consecuencia se,

¹ Ver folios 80 a 85.

RESUELVE

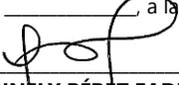
PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 1 de agosto de 2017 que niega la súplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--